



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MENORES

RADICADO: 080013110003-2024-00009-00

DEMANDANTE: LAURA VANESSA TORRES CARRILLO DEMANDADO: HERNANDO MARTINEZ GARCIA

### JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisada la demanda, se observa que la señora **LAURA VANESSA TORRES CARRILLO** en representación de su menor hijo **EDMT** demandante dentro del presente proceso presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **HERNANDO MARTINEZ GARCIA** y se encuentra pendiente de tramitar.

Revisado el expediente, tenemos como título ejecutivo, escritura pública No. 096 de fecha Veintiséis (26) de enero de 2021, en la cual las partes de mutuo acuerdo acordaron que el Señor **HERNANDO MARTINEZ GARCIA** suministraría la suma mensual de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000)** incrementándose dicha cuota todos los años de acuerdo al IPC. los cuales debían ser entregados, TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) los días quince (15) de cada mes y TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) los días treinta (30) de cada mes.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el ejecutado ha incumplido con el valor de la cuota incluido el IPC, siendo así, actualmente adeuda la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L** (\$1.668.000) valor por lo cual se solicita que se libre el mandamiento de pago.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora LAURA VANESSA TORRES CARRILLO contra el señor HERNANDO MARTINEZ GARCIA por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.668.000) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

**TERCERO.** Imprimasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

#### **CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES.**

**4.1.** Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **HERNANDO MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.197.150**, como trabajador del **HOTEL LAS AMERICAS**, en el cargo de Profesional Gestión Materiales, hasta la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.668.000)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador del **HOTEL LAS AMERICAS**.





## **SICGMA**

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003 a favor de la demandante LAURA VANESSA TORRES CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.386.738 marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley. Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) del salario que devenga el señor HERNANDO MARTINEZ GARCIA, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

**QUINTO:** Téngase a la Dra., **KARINA DE LOS ANGELES ACOSTA SANDOVAL**, como apoderado judicial de la demandante **LAURA VANESSA TORRES CARRILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUF7

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 013. Fecha: 30 de enero de 2024.

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdfd5d691dfd625377fcfd627f0f7ff0cac6ab00a357ab3bdea576e7c072b998

Documento generado en 29/01/2024 02:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

